

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
01	JBS-11101	JORGE EUGENI CORREA HENAO	VSC-000545	22/05/2013	Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera - Agencia Nacional De Minería	PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS

* Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Cartagena, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de Julio de dos mil Dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de Julio de dos mil Dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

Gestor T1 Grado 10

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **000545** DE

(**22 MAY 2018**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.JB5-11101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 15 de Agosto de 2008, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y el señor **JORGE EUGENIO CORREA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.247.030 de Manizales suscribieron el contrato de concesión **No.JB5-11101**, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ACHI** departamento de **BOLÍVAR**, en un área de 1110 hectáreas y 057 metros cuadrados, por el termino de **treinta (30) años**, contados a partir del 25 de septiembre de 2008 fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional (RNM) (Folios 17-21)

Mediante Auto **No.000029 del 17 de enero del 2014** notificado por estado jurídico No.006 del 22 de enero del 2014, el Punto de Atención Regional Cartagena, requirió bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión **No.JB5-11101** de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, acredite el pago del canon superficiario correspondiente a:

- Segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de dieciocho millones trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa pesos con setenta y cuatro centavos (**\$18.386.490,74**)
- Tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de diecinueve millones cincuenta y seis mil ciento cincuenta pesos (**\$19.056.150,17**)
- Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de diecinueve millones ochocientos dieciocho mil trescientos noventa y seis pesos con diecisiete centavos (**\$19.818.396,17**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JB5-11101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de Veinte Millones Novecientos Sesenta y Nueve Mil ciento sesenta y cinco pesos con sesenta y tres centavos (\$20.969.165.63)
- Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, que deberá realizarse el día 25 de septiembre de 2013, por un valor de veintiún millones ochocientos doce mil ochocientos dieciséis pesos con cincuenta y cinco centavos (\$21.812.816,55).

A través de Auto de tramite No.000339 del 16 de mayo del 2016, notificado por estado jurídico No.038 del 17 de mayo del 2016, la autoridad minera nacional no aprobó el pago del canon superficiario de la correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por tener un saldo pendiente de por valor de Quinientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y seis (\$537.486) pesos M/cte y se informó que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra realizando el estudio de los incumplimientos (Folio 327)

Mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago y de conformidad con el literal f) se requirió la por la no reposición de la póliza minero ambiental... para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación, término que venció el doce (12) de febrero del 2014, sin que a la fecha el titular haya subsanado la falta imputada. (Folio 137- 139)

El componente técnico del punto de atención regional Cartagena realizó evaluación al expediente de la referencia y profirió el concepto técnico 639 de 18 de diciembre de 2017, concluyendo lo siguiente: (Folios 350-351)

...

CONCLUSIONES

- ✓ *Mediante concepto técnico N°. 267 se recomendó requerir el saldo faltante del pago de canon superficiario de la primera anualidad de exploración por valor de \$537.486 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago*
- ✓ *Se recomienda requerir la presentación del FBM semestral y anual de 2014, 2015, 2016 y el FBM semestral de 2017.*
- ✓ *Se recomienda requerir la presentación del formulario de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2014, I II III y IV trimestre de 2015 y 2016, además del I y II trimestre de 2017.*
- ✓ *Se recomienda requerir el Formulario de regalías correspondiente al III trimestre de 2017.*
- ✓ *Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al incumplimiento de los requerimientos realizados mediante auto N°. 29 del 17 de enero de 2014.*
- ✓ *La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión.*

Mediante Auto No. 00974 de 21 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico 79 de 22 de diciembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería a través del Punto de Atención Regional-PAR Cartagena procedió a informar al titular del contrato de concesión No. JB5-1110.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.JB5-11101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...), al titular del contrato de concesión No. JB5-11101 que a la fecha del presente acto administrativo, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto No. 29 de 17 de enero de 2014, notificado por estado jurídico No. 06 de 22 de enero de 2014 por cuanto se le requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010, 2011 y 2012 y semestral y anual de 2013, la presentación del Programa de Trabajos y Obras y el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días y por causal de caducidad la presentación del pago del canon superficiario correspondiente a: • Segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de dieciocho millones trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa pesos con setenta y cuatro centavos (\$18.386.490,74) • Tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de diecinueve millones cincuenta y seis mil ciento cincuenta pesos (\$19.056.150,17) Página 4 de 13 • Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de diecinueve millones ochocientos dieciocho mil trescientos noventa y seis pesos con diecisiete centavos (\$ 19.818.396,17) • Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de Veinte Millones Novecientos Sesenta y Nueve Mil ciento sesenta y cinco pesos con sesenta y tres centavos (\$20.969.165,63) • Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, que deberá realizarse el día 25 de septiembre de 2013, por un valor de veintidós millones ochocientos doce mil ochocientos dieciséis pesos con cincuenta y cinco centavos (\$21.812.816,55) De conformidad con lo anterior, el titular adeuda la suma de cien millones cuarenta y tres mil diecinueve pesos con veintiséis centavos (\$100.043.019,26) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago cancelación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No.JB5-11101, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y DEMAS CONCESIBLES, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o fomule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término no resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.JB5-11101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No.JB5-11101, se identifica un incumplimiento de la cláusula décimo quinta del Contrato en estudio, disposición reglamenta la obligación del pago de canon superficiario, especificada para el presente caso, en el NO pago de la Segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de dieciocho millones trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa pesos con setenta y cuatro centavos (\$18.386.490,74); Tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de diecinueve millones cincuenta y seis mil ciento cincuenta pesos (\$19.056.150,17); Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de diecinueve millones ochocientos dieciocho mil trescientos noventa y seis pesos con diecisiete centavos (\$ 19.818.396,17); Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de Veinte Millones Novecientos Sesenta y Nueve Mil ciento sesenta y cinco pesos con sesenta y tres centavos (\$20.969.165,63); Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, que deberá realizarse el día 25 de septiembre de 2013, por un valor de veintiún millones ochocientos doce mil ochocientos dieciséis pesos con cincuenta y cinco centavos (\$21.812.816,55) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, obligación requerida mediante auto de tramite No.000029 del 17 de enero de 2014, en el cual se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, y teniendo en cuenta que la misma se realizó por estado jurídico No.006 del veintidós (22) de enero de 2014, venciendo el plazo para subsanar la falta o formular su defensa, el doce (12) de febrero de 2014, sin que a la fecha el titular haya subsanado la falta imputada.

Asi mismo, se evidencia otro incumplimiento, esta vez de la cláusula trigésima del contrato de concesión, norma que regula la obligación de presentación y vigencia de la póliza minero ambiental, manifestado en la no renovación de la póliza minero ambiental, motivo por el cual, fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto de tramite No.000029 del 17 de enero de 2014, en el cual se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, plazo que venció el doce (12) de febrero de 2014, sin que a la fecha la sociedad titular haya subsanado la falta imputada. (Folios 137 - 139)

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No.JB5-11101.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del contrato No.JB5-11101 para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(..)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JB5-11101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, y de acuerdo con lo requerido mediante Auto de trámite No.000029 del 17 de enero de 2014, se declarará que el señor **JORGE EUGENIO CORREA HENAO** en su calidad de titular de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. JB5-11101, adeuda a la Agencia Nacional de Minería – ANM el pago de los canon superficarios de Segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de dieciocho millones trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa pesos con setenta y cuatro centavos (\$18.386.490,74); Tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de diecinueve millones cincuenta y seis mil ciento cincuenta pesos (\$19.056.150,17); Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de diecinueve millones ochocientos dieciocho mil trescientos noventa y seis pesos con diecisiete centavos (\$ 19.818.396,17); Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de Veinte Millones Novecientos Sesenta y Nueve Mil ciento sesenta y cinco pesos con sesenta y tres centavos (\$20.969.165,63); Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, que deberá realizarse el día 25 de septiembre de 2013, por un valor de veintiún millones ochocientos doce mil ochocientos dieciséis pesos con cincuenta y cinco centavos (\$21.812.816,55) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago...

Que, habiéndose causado a la fecha de expedición del presente acto administrativo, la obligación para el concesionario, del saldo pendiente por pagar del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, es procedente declarar, igualmente, que los concesionarios adeuda dicho pago.

Es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental, el titular del contrato de concesión No. JB5-11101, a la fecha no subsanó los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad, tal y como se observa en los autos en mención, el cual concedía términos legales para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones mineras emanadas del contrato de Concesión No. JB5-11101, términos que se encuentran más que vencidos y del cual no obra solicitud de parte para su cumplimiento.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. JB5-11101, cuyo titular es el señor **JORGE EUGENIO CORREA HENAO** identificado con la cédula. No.10.247.030 de Manizales, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. JB5-11101.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. JB5-11101, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.JB5-11101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito."

ARTICULO CUARTO. - Declarar que el señor **JORGE EUGENIO CORREA HENAO** identificado con la cédula. **No.10.247.030** de Manizales, titular del contrato de concesión **No.JB5-11101**, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**:

- Segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de dieciocho millones trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa pesos con setenta y cuatro centavos **(\$18.386.490,74)**
- Tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de diecinueve millones cincuenta y seis mil ciento cincuenta pesos **(\$19.056.150,17)**
- Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de diecinueve millones ochocientos dieciocho mil trescientos noventa y seis pesos con diecisiete centavos **(\$19.818.396,17)**
- Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de Veinte Millones Novecientos Sesenta y Nueve Mil ciento sesenta y cinco pesos con sesenta y tres centavos **(\$20.969.165,63)**
- Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, que deberá realizarse el día 25 de septiembre de 2013, por un valor de veintiún millones ochocientos doce mil ochocientos dieciséis pesos con cincuenta y cinco centavos **(\$21.812.816,55)**
- Saldo faltante correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de quinientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y seis pesos **(\$537.486)**

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco de Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día

¹ *Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables* De conformidad con el Artículo 70 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.JB5-11101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

ARTÍCULO QUINTO. - Requerir al titular para que presente los formatos básicos mineros semestrales y anuales del 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, con sus respectivos planos de labores, se aclara a los titulares que los Formatos Básicos Mineros a partir del año 2016 y los planos de labores anual, se deben presentar por medio de la plataforma del Siminero en el link: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, según Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016 y/o la norma que sustituya o modifique, para ello se concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Requerir al titular, para que alleguen los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV trimestre de 2014, I II III y IV trimestre de 2015 y 2016, además del I, II, III y IV trimestre de 2017, de conformidad con concepto técnico 639 de 18 de diciembre de 2017, para ello se concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de Achi - Bolívar y a la Procuraduría General de la Nación - Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI), para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula vigésima del Contrato de Concesión No.JB5-11101, previo recibo del área.

ARTÍCULO NOVENO. - Sortidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JORGE EUGENIO CORREA HENAO, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

4

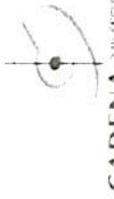
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.JB5-11101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyecto: Ruth M. Sánchez Lara – Abogado PAR Cartagena
Filtro: Mara Montes A – Abogada VSC
Aprueba: Juan Alberto Sánchez Correa – Coordinador Punto de Atención Regional Cartagena
Vo Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte



CADENA
LOGÍSTICA

Inicio | [Inicio](#) | [Administración](#) | [Informes](#) | [Reclamos](#) | [Ayuda](#) | [Inicio](#) | [Salir](#)

Fecha: 7/20/2018 06:53:06 PM

Web Logística

[?](#) Ayuda [Regresar](#)

DETALLE DISTRIBUCIÓN

Cliente: [900300018] Agencia Nacional de Minería
Distribuidor: [21801] Cali Express
Producto: [341-01] 341-01 Centro de correspondencia ANDeM
Id Documento: 20189110297441
Fecha ciclo: 6/14/2018
Consecutivo documento: 9
Número Guía: 107978216
Estado: Devuelto (6/18/2018)
Causa devolución: Desconocido
Prioridad: Ciudad Tipo A
Nº Orden Producción: 34684853
No orden cliente:
No orden distribuidor:

Sucursal:
Destinatario: JORGE EUGENIO CORREO HENAO
Dirección: CRA 4 OESTE 1-65 EDIFICIO SAN ANTONIO DEL PEÑO-
Novedad:
Destino: CALI - VALLE DEL CAUCA
Teléfono:
Zona: NOZON9
Estado Polans:
Opcional1:
Opcional2:
Opcional3:
Opcional4:
Opcional5:
Opcional6:
Opcional7:
Opcional8: 1
Opcional9: 1
Opcional10: 0

SEGUIMIENTO	
Estado	Fecha
Procesamiento	5/14/2018 9:36:00 PM
Transporte	5/15/2018 8:00:00 PM
En proceso distribución	5/16/2018
Devuelto	6/18/2018

Fecha de Actualización:
 06/20/2018 06:53:06 PM

[Crear queja o reclamo](#)

